



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MIGUEL ORTEGA LEÓN

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1762/2017

En México, Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1762/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Miguel Ortega León, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0101000175017, el particular requirió **en medio electrónico**:

“Acceso a los expedientes de las personas involucradas en los hechos delictivos del día jueves 20 de julio de 2017, en la calle simón alvarez, numero 47, colonia conchita zapotitlan, en la ciudad de mexico.” (sic)

II. El once de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó respuesta a través de un oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde señaló lo siguiente:

“ ...

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno le corresponde lo siguiente:

“Artículo 23.-A la Secretaria de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios, y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;



- II. *Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;*
- III. *Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;*
- IV. *Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*
- V. *Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;*
- VI. *Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*
- VII. *Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;*
- VIII. *Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- IX. *Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. *Conducir la política interior que compete al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;*
- XI. *Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;*
- XII. *Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;*
- XIII. *Coadyuvar con el órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.*
- XIV. *Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que*



se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;

XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos

XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;

XVII. (DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)

XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los terminas de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;

XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos



desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;

XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;

XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;

XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;

XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;

XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos...'

Derivado de lo anterior, le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su Solicitud, debido a que el cuestionamiento en el 'que basa su solicitud corresponde al gobierno federal y este Sujeto Obligado solo es competente para conocer de cuestiones locales (Ciudad de México) por lo que se le sugiere dirija su solicitud a la Procuraduría General de la República.

Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días*



posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Secretaría

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Con base en lo anterior, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Procuraduría General- de la República para que se comunique con su personal y dé seguimiento a la misma.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sitio de Internet: <https://www.gob.mx/pgr>

Responsable de Transparencia: Tanya Marlenne Magallanes López

Correo electrónico: leydetransparencia@pgr.gob.mx

Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 5727/5716,

Domicilio: Río Guadiana 31, Col. Cuauhtémoc, CUAUHTÉMOC, Ciudad de México:
México, C.P. 06500

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

Artículo 233. *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.*

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*



- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico..*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos Por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a-partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de fa solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículo 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:



I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes-de acceso a la información

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.

b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevisionCinfodforq.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unida de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

El horario para la recepción de los 'recursos de revisión es el siguiente:

I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 15:00 horas, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados del Distrito Federal.



II. Presentación en medios electrónicos: de 9:00 a 15:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados del Distrito Federal.

Se hace del conocimiento, que, en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su solicitud; y medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. El quince de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

7. ...

Me causa agravio la respuesta dada por la secretaria de gobierno a mi solicitud con folio 0101000175017, en donde sin fundar ni motivar me orientan a la PGR para que me presente a sus oficinas e ingrese mi solicitud, con lo cual me hace pensar que la secretaria de gobierno trata de intimidarme para que yo no acceda a la información que como ciudadano tengo derecho a conocer. En la misma respuesta de orientación no me establece los artículos ni la ley en la cual establezca la competencia de la PGR para conocer de mi petición.

...” (sic)

IV. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que señalara un correo electrónico, en el entendido de que de no hacerlo las notificaciones se realizarían por lista que se fijara en los estrados de este Instituto.

V. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado envió un correo electrónico y sus anexos, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino y remitió diversas documentales, con las que hizo del conocimiento a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria.

Ahora bien, a través del oficio SG/UT/1808/2017, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

“ ...

Por tal motivo, con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y comprensible sobre las autoridades o instancias competentes el día 01 de septiembre de 2017, mediante oficio SG/UT/1807/2017, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Gobierno; se informa al correo proporcionado por el



recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0101000175017, en los siguientes términos:

"Artículo 23.-A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios, y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno;

II. Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;

III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;

IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renuncias de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;

VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renuncias y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que competa al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;



XI. *Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;*

XII. *Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;*

XIII. *Coadyuvar con el órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.*

XIV. *Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;*

XV. *Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos*

XVI. *Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;*

XVII. *(DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA, G.O. 30 DE MAYO DE 2012)*

XVIII. *Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;*

XIX. *Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los terminas de las disposiciones jurídicas aplicables;*

XX. *Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;*

XXI. *Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;*



XXII. *Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;*

XXIII. *Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;*

XXIV. *Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;*

XXV. *Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;*

XXVI. *Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;*

XXVI BIS. *Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;*

XXVII. *Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;*

XXVIII. *Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;*

XXIX. *Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;*

XXX. *Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.*

XXXI. *Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos...'*

Derivado de lo anterior, le informo que esta Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su Solicitud, debido a que el cuestionamiento en el 'que basa su solicitud corresponde al gobierno federal y este Sujeto Obligado solo es competente para conocer de cuestiones locales (Ciudad de México) por lo que se le sugiere dirija su solicitud a la Procuraduría General de la República.



Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Con base en lo anterior, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Procuraduría General de la República para que se comunique con su personal y dé seguimiento a la misma.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sitio de Internet: <https://www.gob.mx/pgr>

Responsable de Transparencia: Tanya Marlenne Magallanes López

Correo electrónico: leydetransparencia@pgr.gob.mx

Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 5727/5716,

*Domicilio: Río Guadiana 31, Col. Cuauhtémoc, CUAUHTÉMOC, Ciudad de México:
México, C.P. 06500*

Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000175017, en los siguientes términos:

En tales condiciones, se informa que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, no cuenta con la información requerida de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y el sujeto que conocerá de su solicitud a nivel federal será la Procuraduría General de la República, lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones:

De la indagatoria que llevo a cabo y de las manifestaciones planteadas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia se percató que la información requerida se trata de



información relea nada con delitos a la salud conforme a diversas notas periodísticas consultadas por esta Unidad; en este sentido la Procuraduría General de la Republica interviene por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación, a quien le corresponde investigar y perseguir los delitos del orden federal; en tales condiciones, el delito contra la salud se encuentra tipificado en el Código Penal Federal como delito federal, del ámbito federal, en rozó de lo anterior esta Unidad consideró procedente orientar esta solicitud a la Procuraduría Gen a! de la Republica, conforme al artículo 1, Z 3 y 4 fracción 1, apartado A), incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, 11 Bis, apartado A, fracción HI, y 19 del Código Penal Federal.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República para el despacho del asunto que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones raspo liando a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principales de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y raspe a los derechos humanos.

Artículo 2.- Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá el Ministerio Público de la Federación.

Ante o 3.- El Procurador General de la República intervendrá por si o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

1. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables



b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos los de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;

...

Código Penal Federal

Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: A. De los previstos en el presente Código:

III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos

Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones 1, 11, y 111 y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro

Por tal motivo, con la finalidad de dar cabal atención a su solicitud de información pública como ya se informó el día 11 de agosto de 2017, la Procuraduría General de la República es competente para conocer de su solicitud de conformidad a lo expresado de manera fundada y motivada en párrafos anteriores; por lo cual de ser de su interés y toda vez que dicho sujeto obligado es del ámbito federal, se le proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia, a fin de que ingrese su solicitud.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sitio de Internet: <https://www.gob.mx/pgr>



Responsable de Transparencia: Tanya Marlenne Magallanes López
Correo electrónico: leydetransparencia@pgr.gob.mx
Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 5727/5716,
Domicilio: Río Guadiana 31, Col. Cuauhtémoc, CUAUHTÉMOC, Ciudad de México:
México, C.P. 06500

Asimismo, se le sugiere, de ser de su interés dirigir su solicitud al a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vínculo:

<http://Www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico ojp_secgob@cdmx.gob.mx. ..." (sic)

Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud del C. Miguel Ortega León y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar al solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, ni mucho menos se "trata de intimidar" al solicitante; por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones cesarías con el afán de enviar la respuesta complementaria explicando de forma clara, fundada y motivada porque el sujeto obligado del ámbito federal en este caso la Procuraduría General de la República es competencia para dar atención a su requerimiento de información, así como la orientación para que el solicitante de ser de su interés ingrese su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser este sujeto del Gobierno Federal, proporcionando el vínculo del mismo; tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta a la solicitud de información pública 0101000175017, conforme lo establece el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se explicó de forma clara, fundada y motivada porque el sujeto obligado s competente para conocer de los requerimientos planteados en la solicitud, mediante respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo**



anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

Junto con el oficio que se describe con anterioridad, el Sujeto Obligado remitió la caratula del correo electrónico del uno de septiembre de dos mil diecisiete, a través del cual remitió al recurrente la respuesta complementaria, tal y como se muestra a continuación:

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA ... Página 1 de 1



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA DE SOLICITUD

0101000175017

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx> 1 de septiembre de 2017, 19:58
Para: ciudadanosenprodela transparencia@hotmail.com

Estimado solicitante de información pública, adjunto se remite respuesta complementaria a solicitud de información pública 0101000175017, para su consulta.

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.

Saludos cordiales

Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

Resp compl 175017.PDF
68K



VI. El once de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se tuvo como medio para recibir notificaciones del Sujeto Obligado el correo electrónico que señaló.

Por otra parte, hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El doce de enero de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.



Sin embargo, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado dio a conocer la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza alguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

TITULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATEERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia** respecto de las demás previstas en dicho precepto normativo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.



Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. *Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Ahora bien, de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En ese sentido, resulta necesario analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p><i>“Acceso a los expedientes de las personas involucradas en los hechos delictivos del día jueves 20 de julio de 2017, en 'a calle simón alvarez, numero 47, colonia conchita</i></p>	<p><i>“... 7. ... Me causa agravio la respuesta dada por la secretaria de gobierno a mi solicitud con folio 0101000175017, en donde sin fundar ni</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>SG/UT/1808/2017</i></p> <p><i>“... Por tal motivo, con la finalidad de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y entregar información sencilla y</i></p>



<p>zapotitlan, en la ciudad de mexico.." (sic)</p>	<p>motivar me orientan a la PGR para que me presente a sus oficinas e ingrese mi solicitud, con lo cual me hace pensar que la secretaria de gobierno trata de intimidarme para que yo no acceda a la información que como ciudadano tengo derecho a conocer. En la misma respuesta de orientación no me establece los artículos ni la ley en la cual establezca la competencia de la PGR para conocer de mi petición. ..." (sic)</p>	<p>comprensible sobre las autoridades o instancias competentes el día 01 de septiembre de 2017, mediante oficio SG/UT/1807/2017, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Gobierno; se informa al correo proporcionado por el recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información pública 0101000175017, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 23.-A la Secretaria de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal; Reclusorios, y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno; Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno;</p> <p>III. Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales;</p> <p>IV. Otorgar a los órganos de gobierno local el auxilio que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;</p>
--	--	--



		<p>V. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal;</p> <p>VI. Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;</p> <p>VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios jurisdiccionales a que se refiere la fracción V;</p> <p>VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p>IX. Apoyar e intervenir en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>X. Conducir la política interior que compete al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;</p> <p>XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;</p> <p>XII. Normar, operar y administrar los</p>
--	--	---



		<p><i>reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes;</i></p> <p><i>XIII. Coadyuvar con el órgano Judicial del Distrito Federal, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, y ejecutar las medidas de protección, orientación y tratamiento impuestas a los adolescentes en términos de las normas aplicables.</i></p> <p><i>XIV. Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento;</i></p> <p><i>XV. Sistematizar el padrón de establecimientos mercantiles que funcionen en el Distrito Federal, con base en los que para sus respectivas demarcaciones territoriales integren las delegaciones publicándolo en Internet de conformidad con las Leyes de Protección de Datos Personales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin perjuicio de que se pueda actualizar periódicamente cada uno de ellos</i></p> <p><i>XVI. Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles;</i></p> <p><i>XVII. (DEROGADA, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2007) (REFORMADA,</i></p>
--	--	--



		<p>G.O. 30 DE MAYO DE 2012)</p> <p>XVIII. Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, impulsando anualmente la realización de jornadas notariales en apoyo a personas físicas de conformidad con las bases que se emitan;</p> <p>XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los terminas de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XX. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal;</p> <p>XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercido de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General;</p> <p>XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno;</p> <p>XXIII. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de</p>
--	--	--



		<p><i>programas específicos;</i></p> <p><i>XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;</i></p> <p><i>XXV. Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución y el Estatuto;</i></p> <p><i>XXVI. Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concertó la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana;</i></p> <p><i>XXVI BIS. Impulsar la participación de la comunidad científica y tecnológica e Innovación del Distrito Federal en la planeación metropolitana de manera coordinada con la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;</i></p> <p><i>XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico;</i></p> <p><i>XXVIII. Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones;</i></p> <p><i>XXIX. Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno;</i></p>
--	--	---



		<p>XXX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamento Federal que en materia de asociaciones religiosas y culto público existen. Coordinar con el titular del órgano Político-Administrativo correspondiente respecto al aviso o autorización ingresada en su oficina de atención para la realización o celebración de actos de culto público o festividad religiosa.</p> <p>XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos...'</p> <p>Derivado de lo anterior, le informo que esta Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender su Solicitud, debido a que el cuestionamiento en el 'que basa su solicitud corresponde al gobierno federal y este Sujeto Obligado solo es competente para conocer de cuestiones locales (Ciudad de México) por lo que se le sugiere dirija su solicitud a la Procuraduría General de la República.</p> <p>Ahora bien, en atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra se reproduce:</p> <p style="text-align: center;">LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>"Artículo 200. Cuando la Unidad de</p>
--	--	--



		<p><i>Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.</i></p> <p><i>Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."</i></p> <p><i>Con base en lo anterior, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Procuraduría General de la República para que se comunique con su personal y dé seguimiento a la misma.</i></p> <p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Sitio de Internet: https://www.gob.mx/pgr Responsable de Transparencia: Tanya Marlenne Magallanes López Correo electrónico: leydetransparencia@pgr.gob.mx Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 5727/5716, Domicilio: Rio Guadiana 31, Col. Cuauhtémoc, CUAUHTÉMOC, Ciudad de México: México, C.P. 06500</p> <p><i>Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el</i></p>
--	--	---



		<p><i>principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000175017, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>En tales condiciones, se informa que esta Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, no cuenta con la información requerida de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y el sujeto que conocerá de su solicitud a nivel federal será la Procuraduría General de la Republica, lo anterior de conformidad a las siguientes consideraciones:</i></p> <p><i>De la indagatoria que llevo a cabo y de las manifestaciones planteadas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia se percató que la información requerida se trata de información relea nada con delitos a la salud conforme a diversas notas periodísticas consultadas por esta Unidad; en este sentido la Procuraduría General de la Republica interviene por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación, a quien le corresponde investigar y perseguir los delitos del orden federal; en tales condiciones, el delito contra la salud se encuentra tipificado en el Código Penal Federal como delito federal, del ámbito federal, en rozó de lo anterior esta Unidad consideró procedente orientar esta solicitud a la Procuraduría Gen a! de la Republica, conforme al artículo 1, Z 3 y 4 fracción 1, apartado A), incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de</i></p>
--	--	--



		<p>la Republica, 11 Bis, apartado A, fracción HI, y 19 del Código Penal Federal.</p> <p>LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p><i>Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República para el despacho del asunto que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones raspando a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.</i></p> <p><i>Artículo 2.- Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá el Ministerio Público de la Federación.</i></p> <p><i>Artículo 3.- El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.</i></p>
--	--	--



		<p><i>Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:</i></p> <p><i>1. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:</i></p> <p><i>A) En la averiguación previa:</i></p> <p><i>a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, así como ordenar a la policía que investigue la veracidad de los datos aportados mediante informaciones anónimas, en términos de las disposiciones aplicables</i></p> <p><i>b) Practicar las diligencias necesarias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado en términos de lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales, en coordinación con sus auxiliares y otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con las disposiciones aplicables, los protocolos los de actuación que se establezcan, y los convenios de colaboración e instrumentos que al efecto se celebren;</i></p> <p>...</p> <p>Código Penal Federal</p> <p><i>Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: A. De los previstos en el presente Código:</i></p>
--	--	--



		<p><i>III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;</i></p> <p><i>De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos</i></p> <p><i>Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.</i></p> <p><i>Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones 1, 11, y 111 y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.</i></p> <p><i>El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por la comisión de algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro</i></p> <p><i>Por tal motivo, con la finalidad de dar cabal atención a su solicitud de información pública como ya se informó el día 11 de agosto de 2017, la Procuraduría General de la Republica es competente para conocer de su solicitud de conformidad a lo expresado de manera fundada y motivada en párrafos anteriores; por lo cual de ser</i></p>
--	--	---



		<p>de su interés y toda vez que dicho sujeto obligado es del ámbito federal, se le proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia, a fin de que ingrese su solicitud.</p> <p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Sitio de Internet: https://www.gob.mx/pgr Responsable de Transparencia: Tanya Marlenne Magallanes López Correo electrónico: leydetransparencia@pgr.gob.mx Teléfono: 01 (55) 5346 0000 ext. 5727/5716, Domicilio: Río Guadiana 31, Col. Cuauhtémoc, CUAUHTÉMOC, Ciudad de México: México, C.P. 06500</p> <p>Asimismo, se le sugiere, de ser de su interés dirigir su solicitud al a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente vinculo:</p> <p>http://Www.plataformadetransparencia.org.mx/</p> <p>Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico ojp_secgob@cdmx.gob.mx. ..." (sic)</p> <p>Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud del C. Miguel Ortega León y de conformidad con el</p>
--	--	---



		<p><i>principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar al solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, ni mucho menos se "trata de intimidar" al solicitante; por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones cesarías con el afán de enviar la respuesta complementaria explicando de forma clara, fundada y motivada porque el sujeto obligado del ámbito federal en este caso la Procuraduría General de la Republica es competencia para dar atención a su requerimiento de información, así como la orientación para que el solicitante de ser de su interés ingrese su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por ser este sujeto del Gobierno Federal, proporcionando el vínculo del mismo; tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta a la solicitud de información pública 0101000175017, conforme lo</i></p>
--	--	---



		<p><i>establece el artículo 234, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se explicó de forma clara, fundada y motivada porque el sujeto obligado competente para conocer de los requerimientos planteados en la solicitud, mediante respuesta complementaria, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...”(sic)</i></p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época,
Instancia: Pleno*



*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En tal virtud, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto Obligado no le fundo ni le motivo la



orientación ante la Procuraduría General de la Republica, así como la competencia de dicho Sujeto Obligado, para que este atienda la petición en la solicitud de información.

Ahora bien, de la lectura realizada a la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado dio una respuesta puntual y congruente al agravio, consistente en la adecuada fundamentación de la competencia que guarda la institución federal denominada Procuraduría General de la Republica del Distrito Federal, por lo que, se sirvió sugerir al particular, realizar el procedimiento de Acceso a la Información Publica ante la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, justificación que podrán ser visibles en las expresiones contenidas en la respuesta complementaria, por lo que atendió el agravio del recurrente.

En ese sentido, la información aportada y la documentación adjunta a la misma, constituyen una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando sin efectos el agravio, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

En tal virtud, el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio fue subsanado por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala



Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**